

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 02 DOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/16/2018 INTERPUESTO POR LA C. JUSTA RIVERA PUERTA, Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Comité Municipal Electoral de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, **Y SU ACUMULADO TESLP/JNE/17/2018, EN CONTRA DE:** *“En contra de la elección de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, por los resultados de cómputo, la declaración de validez de la elección y, por consecuencia el otorgamiento de constancia de mayoría a favor del candidato postulado por la alianza partidaria integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Conciencia Popular, el día 04 de Julio de 2018, por las causales que acredite dentro de este cuerpo legal”* **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 02 dos de agosto del 2018 dos mil dieciocho.*

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado a las 19:14 diecinueve horas con catorce minutos del día 01 primero de agosto del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por la C. Justa Rivera Puerta, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Comité Municipal Electoral de Mexquitic de Carmona, en el Estado de San Luis Potosí, al que adjunta demanda de **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**,; en contra de la: *“Resolución emitida por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, en el TESLP/JNE/16/2018 y su acumulado TESLP/JNE/17/2018”*; y, solicita se le tenga por acordar de conformidad con lo solicitado con este escrito el Recurso de Revisión Constitucional a fin de que se tramite y en su oportunidad se remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, téngase por recepcionado 19:16 diecinueve horas con dieciséis minutos del día 01 primero de agosto del 2018 dos mil dieciocho, escrito de presentación signado por el C. Alejandro Miguel Sandate Rios, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Mexquitic de Carmona, en el Estado de San Luis Potosí, al que adjunta demanda de **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de la: *“Resolución emitida por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí, en el TESLP/JNE/16/2018 y su acumulado TESLP/JNE/17/2018”*; y, solicita se le tenga por acordar de conformidad con lo solicitado con este escrito el Recurso de Revisión Constitucional a fin de que se tramite y en su oportunidad se remita a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con Sede en Monterrey, Nuevo León.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, 89, 90 y 91 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de las interposiciones de los referidos juicios, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

De igual manera, hágase del conocimiento público la interposición de los referidos recursos, mediante cédulas que se fijen en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes

señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), y 91 punto 1, de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítanse, en su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponían los recurrentes para interponer los referidos medios de impugnación.

Finalmente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave TESLP/JNE/16/2018 y su acumulado TESLP/JNE/17/2018, adjuntando los escritos mediante los cuales se presentaron los citados Juicios de Revisión Constitucional, así como los informes circunstanciados que rinda este Tribunal, por conducto del Magistrado Rigoberto Garza de Lira; ponente en el presente asunto, así también, la cédulas de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.